



Expediente: 057560237928
Radicado: RE-02972-2025
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 01/08/2025 Hora: 15:45:28 Folios: 2



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-04032-2021, mediante Resolución RE-02772-2021 del 05 de mayo de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Pecuario, al señor **LUIS CARLOS MARIN GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.824, en un caudal total de 0,02083 L/s, a derivarse de la fuente denominada “La Arenosa”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26611, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo.
2. Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento asignadas a CORNARE, se verificó en la Ventanilla Única de Registro (Vur), el FMI N° 028-26611, identificándose que el predio fue objeto de venta en el año 2024, sin embargo, no se realizó el respectivo trámite de traspaso de la Concesión. Esta información quedó registrada en el oficio interno CI-01113-2025 del 14 de julio de 2025.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-09-2024 Radicación: 2024-028-8-1274
Doc: ESCRITURA 426 DEL 2024-07-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN GRANADA LUIS CARLOS CC. 98454824
A: EL PARAISO INVERSIONES S.A.S NIT. 9017815357.X

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 establece que **“Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

Que, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-02772-2021 del 5 de mayo de 2021, y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente N° 05.756.02.37928, con fundamento en lo informado mediante el oficio interno CI-01113-2025. En este sentido, se concluye que no subsiste actuación pendiente por resolver, ni elementos que requieran la continuidad del control y seguimiento por parte de esta Corporación en relación con dicho trámite.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-02772-2021 del 5 de mayo de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.756.02.37928**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

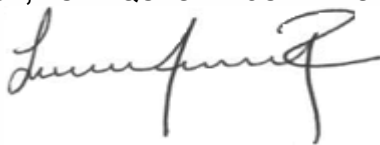
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS MARIN GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.824. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.37928.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Catalina Gómez. IEDI.